



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

CASEROS, de 11 AGO 2023 de 2023

VISTO el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **MATERIALES EL OBELISCO S.A.**, CUIT N° 30-64255459-6, con domicilio en calle Reconquista N° 620, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres De Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 130217/4 en el rubro (0641) "*Corralón de materiales, sanitarios, broncerías, etc.*" (Código NAES 475290) y local habilitado en Av. Gaona N° 3756, de la localidad de Ciudadela, bajo la Cuenta N° 155127/6 en el rubro (0572) "*Depósito de artículos varios*"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54, y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 concordantes y modificatorias, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente concernientes a la Tasa del Visto, por los períodos fiscales 2014 a 2019, que posteriormente fuera ampliada a los períodos fiscales 2020 y 2021;

Que, como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal Vigente, en fecha 28 de septiembre de 2022, esta Municipalidad dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial, por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado cuerpo legal, siendo notificada a la Sra Verónica E. Doyharzabal, DNI N° 25.120.077, en fecha 03 de octubre de 2022, en su carácter de Presidente de de la firma (fs. 202/208);

Que, posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2022, la contribuyente prestó conformidad al Inicio del Procedimiento Determinativo de Oficio e Instrucción de



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

Sumario, manifestando su allanamiento liso y llano a las Vistas de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los anticipos bimestrales 1/2014 a 6/2021; dando como resultado la suma de **\$1.005.740,06.- (Pesos un millón cinco mil setecientos cuarenta con 06/100)**, correspondiente a la cuenta 130217/4 y de **\$160.298,55.- (Pesos ciento sesenta mil doscientos noventa y ocho con 55/100)**, perteneciente a la cuenta 155127/6, las cuales deberán ser actualizadas hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal (fs 213).

Que liminarmente, y atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta, y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales) 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), sin formular ajustes en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la contribuyente ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela respecto de la Cuenta N° 130217/4 en relación a los períodos fiscales 1/2014 a 6/2020; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo **68, inciso d)**, de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023;

Que asimismo, la contribuyente ha incumplido con su deber de reempadronarse por las Cuentas N° 130217/4 y 155127/6, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, circunstancia que le fuera exigible en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017, lo que constituye un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el **artículo 68, inciso c)**, de la mencionada Ordenanza Fiscal, y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632 Impositiva para el año 2023;



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

Que por añadidura y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada no ha presentado las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en la Cuenta N° 130217/4, por la totalidad de los períodos fiscalizados; ha abonado en defecto dicha Tasa por los anticipos bimestrales 1/2014 a 5/2015 respecto de la mentada cuenta; no habiendo abonado la gabela por los restantes anticipos bimestrales ajustados, lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de *las infracciones* la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en *las figuras* de omisión prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que, en lo que refiere al incumplimiento a los requerimientos efectuados, respecto de la Cuenta N° 130217/4 y los períodos fiscales 2014 a 2020, el



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

artículo 93 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% de la gabela dejada de abonar, que en el caso asciende a la suma de **\$ 711.391,74.- (Pesos setecientos once mil trescientos noventa y uno con 74/100)**; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente que, si bien la encartada aportó gran parte de la documental que le fuera exigida por este Municipio, no ha aportado Subdiario de IVA Ventas respecto de los períodos fiscales 2014 a 2019; no presentó balance cerrado al 30 de junio de 2020; no aportó constancia de domicilios y puntos de venta actuales, ni las actas de designación de autoridades vigentes;

Que a la luz de los hechos relatados, y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$ 71.139,17.- (Pesos setenta y un mil ciento treinta y nueve con 17/100)**, equivalente al 10% del gravamen que corresponde ingresar por la Cuenta N° 130217/4 en los períodos fiscales 2014 a 2020;

Que en lo que refiere al incumplimiento a su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme Art. 68 inc c) de la Ordenanza Fiscal precitada, por las Cuentas N° 130217/4 y N°155127/6, el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023 dispone una sanción de multa de 421 módulos fiscales, los que según el artículo 100 de la citada norma se ha fijado en \$16.- (Pesos dieciséis); debiendo en consecuencia **aplicarse una multa de \$13.472,00.- (Pesos trece mil cuatrocientos setenta y dos)** por dicha infracción formal cometida por la obligada;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada, en los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipo bimestral), 2015 (01° a 06° anticipo bimestral) 2016 (01° a 06° anticipo bimestral), 2017 (01° a 06° anticipo bimestral), 2018 (01° a 06° anticipo bimestral), 2019 (01° a 06° anticipo bimestral), 2020 (01° a 06° anticipo bimestral) y 2021 (01° a 06° anticipo bimestral), es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal, prevé una multa graduable del 5% al 50% de la suma dejada de abonar por la falta de presentación de Declaración Jurada, la que en el caso asciende a la suma



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

\$1.005.740,06.- (Pesos un millón cinco mil setecientos cuarenta con 06/100) respecto de la Cuenta N° 130217/4; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que: (I) la rubrada no ha presentado las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscalizados respecto de la Cuenta N° 130217/4; (II) ha abonado en defecto dicha Tasa por los anticipos bimestrales 1/2014 a 5/2015 respecto de la mentada cuenta; (III) no ha abonado la Tasa por los restantes períodos ajustados; (IV) ha prestado colaboración durante el curso de la fiscalización; (V) se allanó a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$50.287,00.- (Pesos cincuenta mil doscientos ochenta y siete)**, equivalente al 5% del gravamen que corresponde ingresar

Que, en este orden correspondería intimar a la encartada al pago de la suma de **\$134.853,18.- (Pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 18/100)**, en concepto de multas por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 inc c) y d) y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que ahora bien, mediante el Decreto Municipal N° 1334/2022 se estableció un Régimen Especial de Regularización de Deudas provenientes de obligaciones tributarias municipales devengadas al 31 de diciembre de 2021, el cual tuvo vigencia desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de ese mismo año; con el fin de permitir a los contribuyentes y responsables solidarios regularizar sus deudas tributarias, diferenciando el tratamiento a aplicar respecto de aquellos que se han avenido a regularizar su situación, dependiendo de la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda, así como la instancia en la que la misma se encuentra;



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

Que mediante el precitado Decreto se establecieron una serie de bonificaciones respecto de los intereses por mora y las multas a aplicar, las cuales varían según la modalidad de pago elegida por la contribuyente;

Que la encartada se adhirió al Régimen Especial de Regularización de Deudas dispuesto por la mencionada norma, a los fines de regularizar su situación fiscal con este Municipio mediante el pago total de la deuda liquidada en 12 cuotas (fojas 214/217);

Que conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 4), del Anexo I del mentado Decreto Municipal, en aquellos casos en que los contribuyentes se adhieran al mencionado Régimen Especial de Regularización de deudas bajo la condición de pago en 12 cuotas, les corresponde una: *"...bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de las multas que pudieran corresponder por las infracciones -relacionadas con las deudas susceptibles de regularización- tipificadas y sancionadas en los Arts. 68, 69 y 70 de la Ordenanza Fiscal Vigente..."*;

Que en este marco, corresponde condonar de pleno derecho y en un 25% (cincuenta por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente -por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 inc d) y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente-, recalculándose las mismas a la suma total de **\$91.069,63 (Pesos noventa y un mil sesenta y nueve con 63/100)**;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes-, el artículo 9° del Decreto Municipal N° 1334/2022 y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1 ° .- Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

Higiene resultante de la contribuyente **MATERIALES EL OBELISCO S.A.**, CUIT N° 30-64255459-6, con domicilio en calle Reconquista N° 620, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres De Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 130217/4 en el rubro (0641) "Corralón de materiales, sanitarios, broncerías, etc." (Código NAES 475290) y local habilitado en Av. Gaona N° 3756, de la localidad de Ciudadela, bajo la Cuenta N° 155127/6 en el rubro (0572) "Depósito de artículos varios", respecto de los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales); y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), sin formular ajustes toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023 aplicándose una multa de **\$ 71.139,17.- (Pesos setenta y un mil ciento treinta y nueve con 17/100)** equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2014 a 2020 respecto de la Cuenta N° 130217/4, que asciende a la suma de **\$ 711.391,74.- (Pesos setecientos once mil trescientos noventa y uno con 74/100);** valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los deberes censales -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso c), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023- aplicándose una multa de **\$ 13.472.- (Pesos trece mil cuatrocientos setenta y dos)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

EXP. N° 4117.25355.2022.0

ARTÍCULO 4°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 50.287.- (Pesos cincuenta mil doscientos ochenta y siete)** equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2014 a 2021 respecto de la Cuenta N° 130217/4, que asciende a la suma de **\$ 1.005.740,06.- (Pesos un millón cinco mil setecientos cuarenta con 06/100)**, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Condonar de pleno derecho y en un 25% (cincuenta por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente en los artículos 2° y 4° de la presente Resolución, por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 inc d) y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente, conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 4), del Anexo I del Decreto Municipal N° 1334/2022.

ARTÍCULO 6°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 91.069,63.- (Pesos noventa y un mil sesenta y nueve con 63/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multa aplicadas en los artículos 2 y 4 de esta Resolución, y de las proporciones condonadas en el artículo 5°; y la suma de **\$ 13.472.- (Pesos trece mil cuatrocientos setenta y dos)**, que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo 3 del presente acto, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, B1678 Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 7° .- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"


EXP. N° 4117.25355.2022.0

ARTÍCULO 8°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovía la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **MATERIALES EL OBELISCO S.A.**, CUIT N° 30-64255459-6, en los domicilios consignados en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 115 /2023


FRANCISCO MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO